



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2021
Piura, 16 de abril de 2021

VISTO

El Expediente N°001636-101-21-8, presentado por el señor **Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo**, servidor nombrado adscrito a la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 05 de abril de 2021, el administrado, comunica que su hija Milka Valdiviezo Briceño se encuentra delicada de salud al haber contraído la COVID-19, encontrándose en aislamiento social en su domicilio, por ello solicita un apoyo económico para solventar los gastos que demanda su recuperación, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe Social N°070-SERV.SOC-OCARH-UNP-21 de fecha 08 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la Asistente Social de la Universidad Nacional de Piura, comunican lo siguiente: Que el servidor Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo, solicita apoyo económico por salud de su hija Milka Valdiviezo Briceño, al haberse infectado con el virus de la COVID-19; encontrándose en aislamiento social en su domicilio; por lo que la suscrita indica:

- ✓ Los apoyos económicos por COVID-19, son otorgados exclusivamente al trabajador de esta institución, por la gran cantidad de servidores que se encuentran infectados con este virus, y el exiguo presupuesto dado a la partida de ayudas económicas por salud.
- ✓ Al servidor Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo, la institución le ha brindado apoyo económico por salud el día 15 de diciembre de 2020, estipulando la Resolución de Consejo Universitario N°0580, que los apoyos económicos son otorgados una sola vez al año, con la documentación respectiva, por lo que el apoyo brindado al servidor tiene 03 meses de otorgado.

Ante lo expuesto, la suscrita informa que lo solicitado por el servidor nombrado Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo es **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Informe N°211-2021-OCAJ-UNP de fecha 14 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que se declare Improcedente lo solicitado por el administrado servidor adscrito a la Oficina Central de Admisión de la Universidad Nacional de Piura Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo, concerniente al otorgamiento del apoyo económico, por salud de su hija Milka Valdiviezo Briceño, al haberse infectado con el virus de la COVID-19; ello en mérito a que lo solicitado no se sujeta con el margen de tiempo – 01 año – establecido en el documento resolutorio que autoriza el periodo de tiempo para los otorgamientos de apoyos económicos a los servidores de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°580-CU-2010, de fecha 19 de julio de 2010, se resolvió: "Artículo 1°.- Aprobar, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los Servidores de la Universidad Nacional de Piura, según lo siguiente:

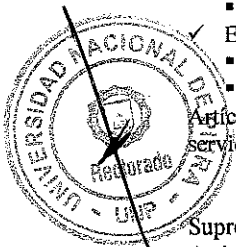
- ✓ Detalle de la Contingencia:
 - Para la compra de medicina que no brinda Essalud y para casos especiales (S/300.00).
 - Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/500.00).
 - Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (Servidor Directo) (S/1,000.00)
- Exclusiones de las ayudas económicas:
 - Para personal cesante (salvo algunas excepciones).
 - Compra de lentes a los servidores

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio de 2010, los apoyos económicos antes citado se brindaran a los servidores de la Universidad Nacional de Piura, Una Sola Vez al Año"

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0518-R-2021
Piura, 16 de abril de 2021

SE RESUELVE:


ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **Mario Oswaldo Valdiviezo Ñopo**, en relación al otorgamiento de un apoyo económico por salud de su hija Milka Valdiviezo Briceño, ello en mérito a que lo solicitado no se sujeta con el margen de tiempo – 01 año – establecido en Resolución de Consejo Universitario N°580-CU-2010, de fecha 19 de julio de 2010, que autoriza el periodo de tiempo para los otorgamientos de apoyos económicos a los servidores de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP (3), OCP, INT, OCARH (4), ARCHIVO (2)
13 copias JSP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL